

739/87 promovido por Tamás Espuny Prieto sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Desestimamos la demanda interpuesta en relación con el acto que ha quedado identificado en el primer antecedente, acto que declaramos conforme a derecha, sin imposición de costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3942/88, interpuesta por Obras y Construcciones Industriales, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3942/88 promovido por Obras y Construcciones Industriales, S.A. (OCISA) sobre traslado cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Desestimamos la demanda interpuesta en relación con el acto que ha quedado edentificado en el primer antecedente, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1990.— El Secretario General Técnica, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 381/89, interpuesto por Fujitsu España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 381/89 promovido por «Fujitsu España, S.A.», sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que estimamos el presente Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fujitsu España, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 11 de junio de 1989, por no ser ajustada a Derecho, declarando la nulidad de tal Resolución; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1833/84, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de lo Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1989, por el Tribunal Supremo en Madrid, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1833/84 promovido por Banca Hispano Americano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto en nombre de la Junta de Andalucía contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 2 de abril de 1987, con revocación parcial de la misma, fijamos en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) la cuantía de la sanción de multa impuesta al Banco Hispano Americano, S.A. por la infracción en materia de horas extraordinarias cometidas en el año 1982 en el centro de trabajo que dicha empresa tiene en la ciudad de Almería, Paseo de Almería número 65, con devolución a dicha empresa de las cantidades consignadas o depositadas por dicha causa en cuanto excedieren de la referida cuantía; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.

Sevilla, 30 de octubre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 26/88, interpuesto por Aceros Corrugados, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 26/88 promovido por Aceros Corrugadas, S.A., sobre traslado cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Desestimamos la demanda interpuesta en relación con el acto que ha quedado identificado en el primer antecedente, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 31 de octubre de 1990.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados por la integración laboral del minusválido en Centros Especiales de Empleo, al amparo de la O.M. de 21 de febrero de 1986 y a la Orden de 7 de abril de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Nº Expediente: ILPT-12-SE/90.

Solicitante: Centro Especial de Empleo sin Fronteras.

Subvención: 218.209 ptas.

Sevilla, 31 de octubre de 1990.- El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 1990, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerdo la publicación de subvención concedida.*

La Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 8 de mayo de 1987 convoca ayudas para el desarrollo de los programas establecidos en el Decreto 94/1987 de 8 de abril para la promoción y estímulo del cooperativismo y de la economía social.

Con base a las citadas normas se ha concedido la ayuda que se indica a continuación:

Subvención a Cooperativas. Asistencia Técnica.

Perceptor	Importe
Sociedad Cooperativa Andaluza Las Dunas	1.639.826 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el

Art. 13 de la Ley 2/1990 de 2 de febrero de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1990.

Cádiz, 2 de noviembre de 1990.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores de la Orden de 27 de septiembre de 1990, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado. (BOJA núm. 84, de 9.10.90).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84, de 9 de octubre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2, donde dice: «...artículo 7 de la Orden de 9 de abril de 1990...», debe decir: «...artículo 7.1.b) de la Orden de 9 de abril de 1990...».

Sevilla, 2 de noviembre de 1990

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de octubre de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón, del Puerto de Santa María. (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Ana María Garrido Garrido, en su calidad de Representante de la entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Pedro Muñoz Seca n<sup>o</sup> 38 del Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11004313, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 15 de enero de 1976 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 10 de marzo de 1976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hermanas Carmelitas de la Caridad»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 de unidad de Preescolar (Párvulos) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Pedro Muñoz Seca n<sup>o</sup> 38 del Puerto de Santa María (Cádiz), quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 155 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de octubre de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Virgen Niña, de Guadix (Granada).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Eulalia Cabrera Ballesteros, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Virgen Niña», con domicilio en Plaza de la Virgen n<sup>o</sup> 12 y C/ Obispo Rincón n<sup>o</sup> 2 de Guadix (Granada), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18004653, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares, por la Orden de 13 de septiembre de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas de la Presentación»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 de unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Virgen Niña», con domicilio en Plaza de la Virgen n<sup>o</sup> 12 y C/ Obispo Rincón n<sup>o</sup> 2 de Guadix (Granada), quedando con una composición resultante de 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares y 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de octubre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 24 de octubre de 1990, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica San Leandro, de Huelva.*